

- Incumplimiento de la normativa de PRL, cuando se cree un riesgo grave para la integridad física o la salud de los trabajadores afectados especialmente en materia de sustancias químicas, agentes biológicos, lugares de trabajo, equipos de trabajo, etc.
- No realizar los reconocimientos médicos y pruebas de vigilancia periódica del estado de salud de los trabajadores o no comunicar su resultado a los trabajadores afectados.
- No notificar accidentes o enfermedades profesionales graves, muy graves o mortales o no llevar a cabo investigación.
- No tener en consideración las capacidades profesionales de los trabajadores especialmente sensibles según el artículo 25 de la LPRL.
- Incumplimiento de las obligaciones de formación e información suficiente y adecuada a los trabajadores.
- No adoptar primeros auxilios, lucha contra incendios y evaluación de los trabajadores.
- Incumplimiento de los derechos de información, consulta o participación de los trabajadores.
- No adoptar las medidas de cooperación y coordinación empresarial en PRL.
- Incumplimientos de la normativa específica de PRL en construcción.

Las **infracciones muy graves** normalmente vienen referidas al incumplimiento de las obligaciones respecto a personas especialmente sensibles, o a situaciones de especial riesgo de emergencia, riesgo grave e inminente. Son:

- No proteger a las trabajadoras en periodo de embarazo o lactancia.
- No proteger a los menores de edad.
- No paralizar ni suspender de forma inmediata a requerimientos de Inspección de Trabajo los trabajos que impliquen riesgo grave e inminente.
- No proteger a los trabajadores especialmente sensibles o superar los límites de exposición a agentes nocivos o no adoptar las medidas de cooperación y coordinación empresarial, o cualesquiera otras medidas preventivas cuando de ello derive un riesgo grave e inminente.
- Incumplir el deber de confidencialidad en el uso de los datos de vigilancia de la salud.
- Diversos incumplimientos de los servicios de prevención ajenos o entidades auditoras.
- Incumplimientos de la Ley de subcontratación en el sector de la construcción.

## Crterios de gradación de las sanciones

Las sanciones por las infracciones tipificadas como leves, graves y muy graves pueden cada una de ellas imponerse en los grados mínimo, medio y máximo teniendo en cuenta los siguientes criterios: la peligrosidad de las actividades desarrollada por la empresa, el carácter permanente de los riesgos inherentes a dichas actividades, la gravedad de los daños producidos o que hubieran podido producirse, el número de trabajadores afectados, las medidas de protección individual o colectiva adoptadas por el empresario, el incumplimiento de las advertencias realizadas por la Inspección de Trabajo, la inobservancia de las propuestas realizadas por los servicios de prevención, los delegados de prevención o el comité de seguridad y salud y la conducta general seguida por el empresario en orden a la estricta observancia de las normas de PRL. Se sanciona con el máximo de calificación la persistencia continuada de la infracción.

## Reincidencia

Existe reincidencia cuando se comete una infracción del mismo tipo y calificación que la que motivó una sanción anterior en el plazo de los 365 días siguientes a la notificación de ésta. Las sanciones podrán incrementarse hasta el doble del grado de la sanción correspondiente a la infracción cometida.

## Cuantía de las sanciones

### Grado de las sanciones / euros

Infracciones	Mínimo	Medio	Máximo
<b>Leves</b>	40 a 450	406 a 815	816 a 2.045
<b>Graves</b>	2.046 a 8.195	8.196 a 20.490	20.491 a 40.985
<b>Muy graves</b>	40.986 a 163.955	163.956 a 409.890	409.891 a 819.780

Con la financiación de

Depósito Legal: **B-24121-2013**



IT-0058/2012



# Gestión de la prevención Sanciones administrativas por incumplimiento en PRL



UGT de Catalunya  
Secretaria de Política Sindical/Salut Laboral  
Rambla del Raval 29-35, 08001 Barcelona  
Tel. 93 304 68 33  
a/e: [otprl@catalunya.ugt.org](mailto:otprl@catalunya.ugt.org)

[www.ugt.cat](http://www.ugt.cat)

El incumplimiento por parte de las empresas de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales da lugar a responsabilidad penal, responsabilidad administrativa, responsabilidad referida al recargo de prestaciones de la seguridad social y finalmente responsabilidad civil.

**Responsabilidad referida al recargo de prestaciones de la seguridad social.** En este caso, se pretende resarcir los daños provocados al trabajador como consecuencia de un incumplimiento de la normativa de prevención o los principios que derivan de ella que puede obligar al empresario a pagar un recargo de un 30 a un 50% de prestaciones de la Seguridad Social a las que tenga derecho el trabajador.

**Responsabilidad civil:** busca indemnizar el total de los daños sufridos por el trabajador como consecuencia del accidente de trabajo. Se reclama una indemnización por daños y perjuicios.

**Responsabilidad penal:** incluyendo pena de prisión del empresario si se demuestra que ha existido una voluntad manifiesta de provocar ese daño al trabajador o puesta en peligro por no implantar medidas de prevención suficientes.

**Responsabilidad administrativa.** Se ejerce la responsabilidad de la Administración Pública para garantizar la existencia de una efectiva "seguridad e higiene en el trabajo" tal y como nos los indica expresamente el artículo 40.2 de la Constitución Española. Esto es, que las empresas cumplan con la normativa de prevención de riesgos laborales y no cometan infracciones en cuyo caso, puede dar lugar a una sanción.

A continuación, se explican dichas sanciones administrativas; la legislación relacionada, quién puede imponerlas, causas, cuantía económica, etc.

Son **infracciones laborales en materia de prevención de riesgos laborales** las acciones u omisiones de los diferentes sujetos responsables que incumplan las normas legales, reglamentarias y cláusulas normativas de los convenios colectivos en materia de seguridad y salud en el trabajo sujetas a responsabilidad conforme a la normativa vigente.

En el ámbito de la Administración pública el sistema de sanciones tiene especificidades propias.

## Legislación relativa a sanciones

Las sanciones administrativas a las empresas por incumplimiento de la normativa de PRL se recogen en:

- Ley 31/1995, Ley de Prevención de Riesgos laborales, Capítulo VII Responsabilidades y sanciones.
- Real Decreto legislativo 5/2000 Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS)
- Real Decreto 306/2007, por el que se actualizan las cuantías de las sanciones establecidas en la LISOS.
- Decret 278/1993, sobre procedimiento sancionador de aplicación en los ámbitos de competencia de la Generalitat de Catalunya.

## Quién sanciona

La Inspección de trabajo es la que tiene la labor fiscalizadora del cumplimiento de la normativa de PRL y ella es la que realiza la propuesta de sanción mediante un acta de infracción que ejecuta la autoridad competente. Actualmente, en Cataluña, el Departament d'Empresa i Ocupació de la Generalitat.

Inspección de Trabajo puede levantar **acta de infracción** cuando compruebe la existencia de una infracción o incumplimiento de la normativa de PRL. Inicialmente puede realizar un requerimiento de subsanación de las deficiencias observadas sin propuesta de sanción. Se debe hacer propuesta de sanción obligatoriamente cuando la empresa incumpla el requerimiento de subsanación formulado por la Inspección de Trabajo.

El delegado de prevención debe recibir copia de las actas de infracción.

## Sistematización de infracciones administrativas

Dependiendo del tipo de incumplimiento de la normativa y sus posibles consecuencias, las infracciones se dividen entre leves, graves y muy graves.

**Infracciones leves:** se caracterizan por referirse a incumplimientos que no generan un riesgo grave para la integridad física o la salud de los trabajadores y normalmente están relacionadas con incumplimientos formales. Son:

- Falta de limpieza del centro de trabajo que no genere riesgo.
- No notificar a la autoridad en tiempo y forma accidentes o enfermedades profesionales leves.
- No comunicar a la autoridad laboral la apertura del centro de trabajo o la reanudación o continuación de los trabajos después de efectuar alteraciones o ampliaciones de importancia.
- Incumplimientos de la normativa de PRL siempre que carezcan de trascendencia grave para la integridad física o la salud de los trabajadores.
- No disponer el contratista del Libro de Subcontratación en la obra de construcción, de la documentación que acredite la maquinaria que utiliza y de cuanta documentación sea exigida por las disposiciones legales vigentes.

**Infracciones graves:** abarcan la mayoría de obligaciones preventivas. Son 29 infracciones que pueden poner en peligro la seguridad y la salud de los trabajadores. Entre ellos destacamos:

- No integrar la PRL en la empresa a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención con el alcance y contenido establecidos en la normativa.
- Falta de gestión de la PRL, como no designar uno o varios trabajadores o no organizar un servicio de prevención propio o no concertar con un servicio de prevención ajeno para ocuparse de la gestión de la prevención. No realizar auditorias. Falta de recursos preventivos cuando sea necesario, etc.
- No llevar a cabo las evaluaciones de riesgos y en su caso, sus actualizaciones y revisiones.



Gestión de la prevención  
Sanciones administrativas  
por incumplimiento en PRL

Más información  
en la web de **UGT de Catalunya**  
[www.ugt.cat](http://www.ugt.cat)